



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA" contra MARIA ARGENY CORTES MEJIA y WILDERNEY VALENCIA, radicado 2021-00955-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada MARIA ARGENY CORTES MEJIA, por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

2º. No se accede a decretar el emplazamiento del demandado WILDERNEY VALENCIA, pese a que se realizó en forma correcta la notificación personal a la dirección física, debe agotarse a la dirección electrónica aportada en la demanda. Se requiere para que la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se realice de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, es decir, además de enviar los anexos para el traslado, se debe hacer la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ